

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue allegado memorial el día 15 de julio de 2020, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual también es firmada por los demandados. También le informo que revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran dineros consignados para este proceso. A Despacho.

Medellín, 22 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintidós de octubre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1274
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	ARRENDAMIENTOS EL CAMPESTRE S.A.S.
<b>Ejecutado</b>	NORMA ROCÍO DURANGO SIERRA ANDRÉS FELIPE IBAÑEZ CARDONA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01171</b> 00
<b>Temas</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo al memorial allegado y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NORMA ROCÍO DURANGO SIERRA y ANDRÉS FELIPE IBAÑEZ CARDONA a partir del 4 de agosto de 2020, fecha desde que levantaron los términos de suspensión.

En vista que la solicitud allegada para la terminación por pago total de la obligación es allegada por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir y por los demandados, y en vista de que reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, hay lugar a decretar la terminación, por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por ARRENDAMIENTOS EL CAMPESTRE S.A.S., en contra de NORMA ROCIO DURANGO SIERRA y ANDRÉS FELIPE IBAÑEZ CARDONA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del derecho que tenga la demandada NORMA ROCIO DURANGO SIERRA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50N-4647463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. LIBRESE oficio.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del derecho que tenga el demandado ANDRÉS FELIPE IBAÑEZ CARDONA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 001-1122072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. LIBRESE oficio.

**CUARTO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ANDRÉS FELIPE IBAÑEZ CARDONA, que se encuentren ubicados en la Calle 11B No. 31ª-205 de Medellín.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante, para que aporte el Despacho comisorio número 128 que fue retirado según constancia a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

**SEXTO:** ACCEDER a la renuncia a términos, toda vez que la solicitud proviene de la totalidad de las partes.

**SEPTIMO:** Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

## **CÚMPLASE**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a722bc3fccd5d2d914e007507bea106dea9fa243d39c399aa79a578eb9fe6f6**  
Documento generado en 22/10/2020 11:58:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**